

ANEXO IX
Industria de la Confección

Artículo 1 *Ámbito funcional*

El presente anexo afecta a las empresas siguientes:

- a) Las dedicadas a la industria de la confección en serie o a medida, vestido y tocado y complementos (gorrería, sombrerería, matonería bordada, guantes y flores artificiales).
- b) Las dedicadas a la fabricación, elaboración de pelo de conejo y elaboración de fieltros.
- c) Industrias de paragüería.
- d) Empresas dedicadas a la confección de prendas de género de punto, sin fabricar el tejido.
- e) Empresas dedicadas a las composturas-arreglos de todo tipo de prendas de vestir.
- f) Se aplica también a las empresas o secciones de ellas que incluyan las susodichas actividades dentro de su ciclo de fabricación.
- g) Se aplica a las empresas dedicadas a la confección de prendas laborales denominadas: económicas o mantecaire (tales como los delantales, monos, bombachos y otras prendas análogas).
- h) Se aplicará también a las empresas dedicadas a fabricar e importar bolsos, sombreros y demás complementos de fibra vegetal y tela.

Artículo 2 *Trabajo de temporada*

Las empresas dedicadas a la producción o manufactura de artículos de temporada o de novedad, cualquiera que fuese su proceso industrial, podrán suspender en cualquier época del año sus actividades laborales durante un periodo como máximo de sesenta días al año, suspensión que podrá realizarse de forma continua o discontinua. A tales efectos, la RT en la empresa harán constar expresamente su acuerdo con dicha suspensión en el expediente o expedientes que se tramiten ante la autoridad laboral, en cuyo caso, la empresa complementará la prestación de desempleo hasta un tope máximo del 20 por 100.

La suspensión podrá afectar a la totalidad o parte de la plantilla.

Artículo 3 *Plus de no absentismo*

El porcentaje condicionado al absentismo establecido en el artículo 61.bis del convenio para este sector, se abonará en razón del 3 por 100 del salario para actividad normal, incrementado con la antigüedad, a los trabajadores cuyo índice individual de asistencia al trabajo rebase el 93 por 100 de las horas laborales mensuales, abonándose su importe por mensualidades vencidas.

En este supuesto no se considerarán horas laborales mensuales las correspondientes a los permisos concedidos en uso de los párrafos a), b), c), g), h) y k) del artículo 44 del Convenio.

Anexo IX (Confección)			
Tabla salarial para la industria de la confección con aplicación desde el: 01-01-2019			
Grupo Profesional		Retribución diaria revisada al 2,0% €	Retribución Mensual Revisada al 2,0% €
G	Dirección	53,12	1.615,73
F	Jefaturas superiores	49,41	1.502,89
E	Jefaturas dpto/ tec. Superiores	43,52	1.323,73
D	Jefaturas técnicas de equipo	39,14	1.190,51
C1	1/ oficialias especializadas	35,43	1.077,66
C1	2/ oficialias especializadas	33,21	1.010,14
C2	1/ oficialias	31,77	966,34
C2	2/ oficialias	30,29	921,32
B	Especialistas	29,61	900,64
A	Auxiliares (*)	28,85	877,52

Ejccoo

[Handwritten signature]
ccoo



[Large handwritten signature]
J. M. UOTI

[Handwritten signature]
ccoo

[Handwritten signature]
ccoo

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

Anexo IX (confeccion)

Tabla salarial para la industria de la confeccion			
con aplicacion desde el :		1-01-2.018	
Grupo Profesional		Retribucion Diaria Revisada al 2,0%	Retribucion Mensual Revisada al 2,0%
		Euros	Euros
G	Dirección	52,08	1.584,10
F	Jefaturas superiores	48,44	1.473,38
E	Jefaturas dpto../tec. superiores	42,67	1.297,88
D	Jefaturas técnicas de equipo	38,37	1.167,09
C1	1/ oficialias especializadas	34,74	1.056,68
C1	2/ oficialias especializadas	32,56	990,37
C2	1/ oficialias	31,15	947,48
C2	2/ oficialias	29,70	903,38
B	Especialistas	29,03	883,00
A	Auxiliares	28,01	851,97

Handwritten signatures and stamps:

- Efcco* (circled)
- FEDERACION* (vertical stamp)
- J. M. MOTA* (signature)
- Experto* (signature)
- ccoo* (stamp)
- industrial* (red stamp)
- UAT* (signature)
- UAT* (signature)
- UAT* (signature)